



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

## FE DE ERRATAS

### INSTRUCTIVO N° 3/2024

En el “**8. Gravámenes del subsidio.**”:

Donde dice: “De acuerdo al artículo 46 del Decreto N° 148/007, el subsidio no se tomará en cuenta a ningún efecto de la liquidación del IRPF, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) al triple del monto del salario mínimo nacional en su valor nominal vigente al momento de la certificación (artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012). Asimismo, los aportes personales del subsidio se considerarán deducibles en la liquidación del IRPF”

Debe decir: “De acuerdo al artículo 46 del Decreto N° 148/007, el subsidio no se tomará en cuenta a ningún efecto de la liquidación del IRPF, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, y por el artículo 2º de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012, **es decir el 120% (ciento veinte por ciento) de 8 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)**. Asimismo, los aportes personales del subsidio se considerarán deducibles en la liquidación del IRPF”

Montevideo, 9 de abril de 2024

Cra. Magela Manfredi  
Contadora General de la Nación